

# Municipalidad Provincial de Sechura



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0693 - 2013-MPS/A

Sechura, 13 de setiembre del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 0635-2013-MPS-GM-GAJ, de fecha 10 de setiembre del 2013 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **sobre Declarar Procedente Adicional de Obra N° 02, Deductivo de Obra N° 02, de la Obra denominada "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura - Piura"; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 15-2013-RELM de fecha 23 de agosto del 2013 el Ing. Rafael Eduardo Lama More - Supervisor de la Obra "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura - Piura" indica que con Carta N° 26-2013-SUP-OBRA01-2013-ATIKUX/GG del 05 de agosto 2013 la Empresa Supervisora adjunta el informe del jefe de la supervisión en donde se solicita la aprobación formal de la modificación no sustancial del área de alcaldía y sala de regidores, con Carta N° 0230-2013-MPS-GDU del 21 de agosto del 2013 la Municipalidad Provincial solicita a la empresa supervisora el Expediente Técnico de las Modificaciones planteadas. Con el Informe N° 013-2013-RELM se solicitó la aprobación de la Municipalidad Provincial de Sechura, a fin de que la Entidad proceda a aprobar dicha modificación y se comunique al contratista para que proceda a ejecutarla, de conformidad con el artículo 193° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. De acuerdo a lo solicitado en el sentido de que se modifique la distribución de los muros drywall ampliando la alcaldía y la sala de regidores, así como también permitir un acceso directo al balcón y teniendo en cuenta que no se está afectando a los elementos estructurales como es placas, muros y columnas, en consecuencia dicha modificación es técnicamente viable. Lo solicitado mejora la funcionalidad de las áreas en mención, es decir que la distribución de los ambientes será más eficiente por cumplir con los actuales requerimiento del usuario, por lo que es técnicamente viable. La distribución de los ambientes propuestos generarán una menor longitud de muros de drywall y un incremento de dos puertas, lo que implica que será necesario establecer si la modificación implicará económicamente un adicional o un deductivo. De acuerdo al metrado de los muros y 03 puertas a deducir que equivale a S/: 12,864.48 nuevos soles y los trabajos que implica el adicional producto de la modificación que es la demolición del muro de vigilancia para colocar puerta, la columneta y el dintel que se ha metrado junto, la puerta de vigilancia y las 04 puertas de alcaldía equivalen a S/: 10,448.39 para arquitectura y S/: 2,72.79 nuevos soles por lo que ha generado un Deductivo de S/: 2,143.30 nuevos soles. Por lo que recomienda que la modificación solicitada sea aprobada por ser técnicamente viable y cuenta con la conformidad técnica de la Supervisión;

Que, con Carta N° 034-SUP-OBRA01-2013-ATIKUX/GG de fecha 24 de agosto del 2013 el Gerente General de la Empresa ATIKUX S.A.C. encargada de la Supervisión alcanza el informe alcanzado por la Supervisión donde hace un análisis de las modificaciones no sustanciales y el deductivo de obra que se plantean a la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, con Informe N° 0028-2013-MPS-GM-GPyP-SGFP/AZCH de fecha 06 de setiembre del 2013 el Econ. Alejandro Zavaleta Chunga concluye que dadas las variaciones no sustanciales en el perfil viable y determinado el monto de la inversión en el PIP modificado, no superando los porcentajes permitidos por la normatividad vigente del sistema nacional de inversión pública, en lo que respecta a un monto no mayor o igual a S/: 3.000.000, no es necesario se proceda a una verificación de viabilidad, además que el proyecto sigue siendo socialmente rentable recomendando se prosiga con el trámite administrativo correspondiente;

Que, con Informe N° 282-2013-MPS-GM-GPyP/SgFP de fecha 09 de setiembre del 2013 la Sub Gerencia de Formulación de Proyectos alcanza la presente evaluación económica correspondiente al PIP "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura - Piura" con código SNIP N° 71697, por lo que es importante señalar que con el incremento del monto de inversión del mencionado estudio se realizó una nueva corrida económica obteniendo como resultado que el proyecto sigue siendo socialmente rentable;

Que, con Informe N° 0961-2013-MPS/GDU de fecha 02 de setiembre del 2013 la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que visto el sustento técnico que se propuso se considera Modificación no sustancial debido a que no afecta a la estructura del Edificio Municipal sino a la Tabiquería de Drywall, se está adaptando el diseño de acuerdo a lo requerido por el Alcalde, la distribución de los ambientes si bien es cierto que fue inicialmente aprobado, la modificación se justifica porque permite una distribución adecuada y acorde con los actuales requerimientos de uso. El artículo 207°.- Obra Adicionales menores al quince por ciento (15%), en los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto general a las ventas correspondiente. La modificación consiste en la Ampliación del espacio para la Alcaldía, la creación de un corredor público para la azotea y balcón y la ampliación de la Sala de Regidores, en tal sentido se está deduciendo el muro que divide la alcaldía con la Secretaría, así como los muros que dividen la sala de regidores, adicionando la nueva ubicación de los muros, una puerta en alcaldía y una puerta en vigilancia para el acceso público para acceder al balcón: se deduce 73.93 m<sup>2</sup> de muros drywall, 3 puertas, 3 marcos en el ambiente de alcaldía con Secretaría y vigilancia. Se ha generado un diferencial entre el Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de obra N° 02 ambos vinculantes de S/. 2,143.30 equivalente al 0.03% del costo de la obra. se deberá otorgar una ampliación de plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 02, por 05 días calendario, contando con la opinión favorable de la Empresa Consultora (Supervisora de la Obra) por lo que solicita la Aprobación del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 02 mediante la Resolución de Alcaldía respectiva;

Que, con Informe N° 197-2013-MPS-GM-GPP/SGPI de fecha 10 de setiembre del 2013 la Sub Gerencia de Programación de Inversiones señala que la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita la aprobación del adicional y deductivo de



# Municipalidad Provincial de Sechura



... (2) Continúa Resolución de Alcaldía N° 0693-2013-MPS/A

obra N° 02 de la Obra: "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura – Piura", debido a modificaciones no sustanciales que consisten en la ampliación del espacio para la alcaldía, la creación de un corredor público para la azotea y balcón y la ampliación de la sala de regidores, en tal sentido se deducen 73.93 m2 de muros drywall, 3 puertas, 3 marcos en el ambiente de alcaldía, se adicional 50.65 m2 de muros drywall, 5 puertas, 5 marcos en el ambiente de alcaldía con secretaría y vigilancia. Producto de dichas modificaciones se ha generado un adicional de obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 2 ambos vinculantes de S/. 2,143.30 equivalente al 0.03% del costo de la obra. además se solicita otorgar una ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra N° 02 por cinco (05) días calendario, de acuerdo al Formato SNIP 16 – Registro de Variaciones en la fase de inversión, se tiene una variación del monto de inversión total de S/: 7,659.690.32 que representa un 18.68% respecto al monto del PIP declarado viable (S/. 6,454, 115.00); y en vista que se indica que las modificaciones son modificaciones no sustanciales en la fase de inversión que conllevan a una variación del monto de inversión total (S/. 6,454,115.00 a S/. 7, 659,690.32) que fue declarado viable el PIP, teniendo en cuenta el artículo 27.1 inciso b) donde indica que las modificaciones no sustanciales, no deberán incrementar el presupuesto en más del 40% del monto declarado viable, por lo tanto en cumplimiento al artículo 27.1 inciso d), de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, se procedió a registrar en el Banco de Proyectos el Formato SNIP 16; el mismo que tiene carácter de declaración jurada y el registro a que se refiere lo dispuesto en el artículo 24.4 no implica aceptación o conformidad al contenido del mismo;

Que, con documento de visto la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la prestación de adicionales, reducciones y ampliaciones, establece en su inciso 2) "tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta un 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuesto deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionada con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. El artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el titular de la entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes, igualmente podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato adicional. En casos de adicionales y reducciones el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. El artículo 207° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la entidad y en los casos en que sus montos restándole los presupuesto deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (%) del monto del contrato original", luego del análisis fáctico y legal correspondiente opina y recomienda que resulta procedente aprobar el Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo de obra N° 02 por el monto de S/: 2,143.30 nuevos soles equivalente al 0.03% del costo de la Obra "Construcción del local del palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura – Piura" a fin de que se emita la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades concibe a las Municipalidades como órgano de gobierno que goza de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los principios del Procedimiento Administrativo indicado con el inciso 1 ítem 1.1 Principio de Legalidad.- Las Autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado D.L. 1017 modificado por Ley 29873 establece en el 41.2.-"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta un 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionada con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original (...);"

Que, el artículo 174° del Reglamento Aprobado mediante D. S. N° 184-2008-EF modificado por D.S. N° 138-2012-EF establece lo siguiente Adicionales y Prestaciones.- "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

Que, el artículo 207° de la norma antes citada y su modificatoria regulan Prestaciones Adicionales de Obras menores al Quince Por Ciento (15%).- "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original".

Por las consideraciones expuestas; con la conformidad del Gerente Municipal en virtud a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y en uso de las facultades conferidas por en el Inc. 6) del artículo 20° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y demás normas afines;



# Municipalidad Provincial de Sechura



...(3) Continúa Resolución de Alcaldía N° 0693-2013-MPS/A

**SE RESUELVE:**

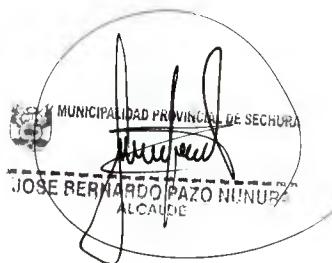
**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Deductivo de Obra N° 02 de la Obra denominada "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura – Piura" por el monto S/. 12,864.48 (Doce mil ochocientos sesenta y cuatro y 48/100 nuevos soles) incluido IGV.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el Adicional de Obra N° 02 de la Obra denominada "Construcción del Local del Palacio Municipal de Sechura, Provincia de Sechura – Piura" por el monto S/. 10,721.18 (diez mil setecientos veintiuno y 18/100 nuevos soles) incluido IGV.

**ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR** al Gerente Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Sub Gerencia de Logística coordinar y ejecutar las acciones pertinentes que permitan el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Dar Cuenta** a ATKUX SAC, CONSORCIO SECHURA AVANZA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística, Sub Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



JBPN/Aic.  
JJDR/Sec.Gral.